

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: Abogado MIGUEL A. OCHOA O.

TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, MARTES 21 DE DICIEMBRE DE 1971

|| NUM. 20.558

PODER EJECUTIVO

ECONOMIA

Acuerdo N° 269

Tegucigalpa, D. C., 13 de diciembre de 1971.

Vista para resolver la solicitud presentada en seis de octubre de mil novecientos setenta y uno, por el señor Jorge Chajtur, boliviano, con residencia en Honduras, mayor de edad, casado, comerciante e industrial, y vecino de la ciudad de San Pedro Sula, en su carácter de propietario de la empresa "Creaciones Eureka", del mismo domicilio, contraída a pedir clasificación industrial de la misma, de conformidad con el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y su Protocolo (Protocolo sobre Trato Preferencial a Honduras), y que en consecuencia se le otorguen las franquicias y privilegios correspondientes. Interviene en estas diligencias el Licenciado Jesús M. Estrada, en su carácter de Representante Legal del solicitante.

Resulta: Que en veinte de octubre y veintidós de noviembre del año en curso se dio traslado de la solicitud a la Secretaría Técnica y a la Comisión Asesora Nacional, respectivamente, para que hiciera el análisis la primera y emitiera dictamen la segunda.

Resulta: Que en fecha veintidós de noviembre del corriente año, la Secretaría Técnica presentó su informe, siendo de opinión que la empresa puede ser clasificada en el Grupo "C", con equiparación de acuerdo con el Artículo Transitorio Cuarto del Convenio.

Resulta: Que en fecha veintiséis de noviembre, la Comisión Asesora Nacional emitió dictamen, siendo de opinión porque se le conceda a dicha

CONTENIDO

ECONOMIA

Acuerdo N° 269

Diciembre de 1971

AVISOS

empresa, clasificación industrial y equiparación de beneficios con base a los otorgados a empresas productoras de los mismos artículos existentes en el país.

Considerando: Que el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, se aplicará al establecimiento o ampliación de las industrias manufactureras que contribuyan de manera efectiva al desarrollo económico de Centro América.

Considerando: Que el Protocolo al mencionado Convenio se aplicará a las empresas industriales que se establezcan en Honduras, y a las empresas industriales establecidas en el país que amplíen sus actividades.

Considerando: Que el mencionado Convenio, en su Artículo Transitorio Cuarto, estipula que los gobiernos podrán otorgar a empresas que sean clasificables, de conformidad con este Convenio, beneficios iguales a los mayores de que estuvieren gozando en su país o en otro país centroamericano, empresas productoras de los mismos artículos, en virtud de concesiones nacionales durante el tiempo de vigencia de éstas.

Considerando: Que en base al análisis técnico y económico del expediente de la empresa, la Comisión Asesora Nacional, dictaminó que a la empresa le corresponde ser clasificada como perteneciente al Grupo "C", conforme al Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y su Protocolo, con equiparación de beneficios a nivel nacional.

Considerando: Que es preciso señalar las condiciones en las cuales el Estado otorga beneficios a las empresas industriales para garantizar

los objetivos de la política de fomento industrial.

Por tanto: El Presidente de la República, en aplicación de los Artículos 2, 4, 5, 8, 19, 22, 33, 34, 37, y Transitorio Cuarto del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y Artículos 2 y 7 del Protocolo sobre Trato Preferencial a Honduras,

ACUERDA:

1°—Clasificar a la empresa "Creaciones Eureka", de propiedad del señor Jorge Chajtur, y del domicilio de San Pedro Sula, Cortés, en el Grupo "C", y otorgarle equiparación con base a los beneficios concedidos a empresas productoras de los mismos artículos existentes en el país, de conformidad con el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y su Protocolo, la que se dedicará a la confección de ropa para hombres, niños y señoras, incluyendo ropa interior y exterior.

2°—La empresa "Creaciones Eureka", gozará de los siguientes beneficios: a) 100% de exención del pago del Impuesto sobre la Renta, hasta el veintiséis de agosto de mil novecientos setenta y dos, y 50% de exención del pago del mismo Impuesto sobre la Renta, desde el veintisiete de agosto de mil novecientos setenta y dos al veintiséis de agosto de mil novecientos setenta y siete; b) 100% de exención de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares hasta el veintiséis de agosto de mil novecientos setenta y siete, para la importación de la siguiente maquinaria y equipo: máquinas industriales para coser y para fabricar ropa, partida 616-11-01-01; accesorios y repuestos para la maquinaria descrita anteriormente; c) 100% de exención de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos

Fusa a la página N° 12

AVISOS

REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: que en la audiencia señalada para el día martes veintiocho de diciembre del presente año, a las nueve de la mañana, y en el lugar que ocupa este Juzgado, se rematará en pública subasta la empresa mercantil denominada "Hacienda Peña Blanca", que consta de los siguientes elementos: 1º) Un inmueble sito en las inmediaciones del caserío de Zepate, en esta jurisdicción, en el kilómetro veinticuatro del camino real de Olancho, que según consta de la Escritura Pública número ciento cuarenta y cuatro de agrupación de inmuebles, otorgada ante el Notario Roberto Avilés Flores, el veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y siete, tiene la siguiente descripción: Un área de ciento seis manzanas y siete mil setecientas doce varas cuadradas y treinta y seis centésimas de varas cuadradas, y sus colindancias se delimitan así: Partiendo del punto uno al punto tres, dirección noroeste 146.50 metros (ciento cuarenta y seis metros con cincuenta centímetros), carretera de por medio, propiedad de Marcelino Díaz, sucesión Medina Buck y José M. Díaz; del punto tres en dirección sur, al punto dieciséis y medio 867.96 metros (ochocientos sesenta y siete metros con noventa y seis centímetros), propiedad de Héctor Medina Buck, desde ese punto al diecisiete, 51.10 (cincuenta y un metros con diez centímetros), propiedad de Fidelia viuda de Medina, desde el punto diecisiete, siempre en dirección sur, hasta el punto veintidos, virando al punto veintitrés al este, en dirección norte, hasta el treinta y ocho, 1458.23 metros (mil

Para Mejor Seguridad

Haga sus publicaciones en el Diario Oficial LA GACETA y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.

LA DIRECCION

cuatrocientos cincuenta y ocho metros con veintitrés centímetros), terreno comunal de Cofradía, desde el punto oeste, hasta el treinta y nueve, 223.15 (doscientos veintitrés metros con quince centímetros), propiedad de Jorge Dacaret; desde el punto treinta y nueve hasta el cuarenta y cinco, 285.20 metros (doscientos ochenta y cinco metros veinte centímetros), propiedad de Miguel Elvir, virando al norte, hasta el punto cuarenta y ocho, para continuar hasta el punto cincuenta y siete dirección oeste, 442.34 (cuatrocientos cuarenta y dos metros con treinta y cuatro centímetros), propiedad de Héctor Medina Buck, desde el lugar al punto sesenta y cinco, 428.10 metros (cuatrocientos veintiocho metros con diez centímetros), siempre en dirección al oeste, propiedad de Rafael Archaga y virando al sur, hasta el punto setenta y uno, 354.15 metros (trescientos cincuenta y cuatro metros con quince centímetros), propiedad de Miguel Archaga, continuando en dirección suroeste hasta el punto setenta y seis, 211.78 metros (doscientos cuarenta y un metros con setenta y ocho centímetros), propiedad de Juan Archaga, desde este punto continuando en dirección sur, este y oeste, girando al sur, hasta el punto ochenta y ocho, 526.18 metros (quinientos veintiséis metros con dieciocho centímetros), propiedad de herederos de la familia Laínez, y de este punto al cero, 130 metros (ciento treinta metros), carretera de Olancho. Sobre dicho inmueble se encuentran construidas, entre otras, las siguientes mejoras: Una casa de habitación de 432 metros (cuatrocientos treinta y dos metros), con muro de piedra tallada, piso de ladrillo de cemento a colores, techo de asbesto, artesón de madera de pino, sala-comedor, cuatro dormitorios, dos servicios sanitarios, un cuarto de servidumbre, con servicio sanitario, bodega, terraza, y un muro perimetral de piedra tallada. Porque- riza con capacidad de cien cerdos de cría, con un cerco de madera de cien varas cuadradas, divididas en veinticuatro corrales, con piso de ladrillo de barro y cemento, los compartimientos de partición, techos de lámina de zinc, el artesón de madera de pino, bodega de doce metros por seis metros, paredes de piedra tallada, techo de madera, artesón de madera de pino, piso de ladrillo de barro. Una cabaña con paredes de tronco de pino, techo de lámina de pino, con dormito-

rios, sala, comedor, cocina, baño, servicios sanitarios, forradas las paredes con plywood de pino, y piso de ladrillo de cemento, un estanque de agua, de veintitrés por catorce metros, una sala de empacado, muro de piedra tallada, techo de asbesto, artesón de madera de pino, piso de cemento. Bodega de productos avícolas, de diez por cinco metros de dimensión, paredes de piedra tallada, piso de cemento, techo de lámina de asbesto, bodega general y oficinas, de paredes de piedra tallada, piso de ladrillo de rafón en parte, y cemento de color, techo de lámina de asbesto, cielo de plywood de pino, puerta metálica; caseta de planta eléctrica, de seis por siete metros de dimensión, paredes de piedra tallada, bases de cemento, techo de asbesto y muros de retención. Veintiún gallineros, con paredes de piedra tallada, piso de tierra compactada, con ventilación en las paredes, de dimensiones de treinta pies por ochenta pies. Un gallinero con paredes de piedra tallada, piso de cemento, de treinta por cuarenta pies de dimensión. Cuatro gallineros, de doscientos cincuenta por treinta pies, paredes de piedra tallada, construcción de madera, techos de lámina de zinc, piso de tierra compactada. Una sala de pollos de criamientos, de doscientos pies por cuarenta pies, paredes de piedra tallada, construcción de madera, techo de lámina de zinc, piso de cemento. Una sala de pollos en crecimiento, de doscientos por cuarenta pies, paredes de piedra tallada, construcción de madera, techo de lámina de zinc, piso de cemento. Una sala de pollos en construcción, de ochenta por dieciséis pies, paredes de piedra tallada, construcción de madera, techo de lámina de asbesto, piso de cemento. Una casa de habitación para el encargado de aves, paredes de piedra tallada, piso de ladrillo de cemento de color, techo de láminas de asbesto, cielo de plywood de pino, sala, comedor, cocina, dos dormitorios, baño de azulejos, servicio sanitario. Casa de trabajadores, de doce por seis metros, paredes de madera, techo de láminas de zinc, piso de madera, y sentada en polines. Instalaciones de agua, consistente en dieciocho mil pies de cañería, de tres cuartos de pulgada, y de material plástico; cuatro estanques, con capacidad de doscientos mil galones de agua, capacidad individual, uno de cien mil galones, uno de cincuenta mil galones, uno de treinta mil galones

Nota de la Administración

Los originales que se envían para publicarse en LA GACETA, deben estar escritos por un solo frente y, si posible fuere a máquina.

LA DIRECCION

y uno de veinte mil galones. Veinte mil yardas de alambre número doce y número cuatro. Conexiones y anexos; ochenta pantallas, ciento cuarenta lámparas fluorescentes, treinta postes para conexiones eléctricas, un muro de piedra, de dos mil metros de largo por uno y medio de ancho, el cual rodea la propiedad; mil quinientos postes y mil novecientos ocho árboles de pino; 2°) Una clasificadora de huevos, marca Moba Barnevelo, Holland, motor eléctrico, número 1215960, tipo 211v 5/4, color gris, nueva; 3°) Un mil doscientos ochenta y ocho (1.288) cartones separadores de huevos, en regular estado, todos en uso; 4°) Trescientos ochenta (380) cajas de cartón para empaque de huevos; 5°) Un Jeep Scout, color verde, chasis FC 100-72-2A, Mto. N° 4-152124565, con tres llantas pinchadas; 6°) Una bomba de agua, con motor, marca Universal MFC Co. N° I H 7 H-E UFL 97.97; 7°) Un motor estacionario con una sierra circular, motor modelo 200413, tipo 0020-01, code 6706211, serie A-750475, de 8HR, marca Briggs y Statino; 8°) Un Pick Up, marca Izusu, color rojo, con su respectivo motor y caja, en regular estado; 9°) Una planta eléctrica marca Lister N° 80410 NA, motor N° 2216 HA 316, año 1966, alternador N° 36574/1; 10) Una planta eléctrica, marca Lister N° 80447 NA, motor N° 22177 HA 316, año 1966, alternador N° 36574/2; 11) Dos Swicharón de tablero grande, marcador de voltaje, con sincronización RA Lister y Co. Ltda., tipo AC N° 88199; dos cuchillas del mismo tablero bañadas con aceite eléctrico N° 66/4389 y N° 66/4390, tipo AC; 12) Ocho comedores automáticos marca Kuhl, color rojo, eléctricos, en buen estado de funcionamiento; 13) Un vivero de plantas ornamentales; 14) Un balastero marca International 1600 diesel, motor N° 8136932, serie N° 13-908; 15) Un vehículo marca Datsun 1300,

color rojo, placas P-03900, con su respectiva llanta de repuesto, en buen estado de funcionamiento, motor N° J. 230667, chasis N° L.520.012054 motor del año 1966; 16) Equipo de oficina, consistente en un escritorio, silla giratoria y librero de madera; una máquina sumadora marca Olimpia, manual, un sillón de cuerina color aqua; 17) Setenta y un mil aves (71.000) en postura; 18) Treinta y seis mil ciento cuarenta y nueve (36.149) huevos, según informe diario de postura, número cuatrocientos setenta y cinco (475), de veintidós de esptiembre del año en curso; 19) Setenta y ocho quintales de alimento concentrado (78), tipo ponedor especial; 20) Una bomba fumigadora marca Hudson, capacidad de cincuenta galones, modelo 43055, serie número vx13176. Inscrito el inmueble con sus mejoras donde funciona la empresa, con los números 23, folios 51 al 57, del tomo 225, del Registro de la Propiedad Inmueble, de este departamento, e inscrita la empresa con sus elementos, bajo el número 191, folio 360 al 362, del tomo 4, del Registro Mercantil Individual, de este departamento. La empresa mercantil en referencia, con todos sus elementos, ha sido valorada en la cantidad de Seiscientos Mil Lempiras (Lps. 600.000.00), y se rematará para con su producto, hacer pago a la Sociedad Mercantil Inversiones de Cargil, S. A. de C. V., de cantidad de lempiras que le adeuda el señor Alfredo Errazuriz Waddington. Y se hace la advertencia que por ser primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios del avalúo, y sin que hagan el respectivo depósito.—Tegucigalpa, D. C., 25 de noviembre de 1971.

J. Faustino Láinez Mejía,
Secretario.

(f) Faustino Láinez Mejía. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 1° de lo Civil".—Tegucigalpa.

Del 1° al 23 D. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras, de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: que en la audiencia del día martes veintiocho de diciembre del corriente año, a las nueve de la mañana, y en el local que ocupa este Juzgado, se rematará en pública subasta el in-

mueble siguiente: "Un terreno situado en el lugar denominado La Providencia, aldea de El Hatillo, de esta jurisdicción, como de tres manzanas de extensión, debidamente acotado con alambre espigado, por todos sus rumbos, empastado en su mayor parte con zacate artificial, siendo sus límites: al Norte, propiedad de don Antonio Urquía; al Este, propiedad de la misma señora de Castilla Barahona, mediando la carretera que conduce a Los Corralitos; y, al Oeste, mediando carretera, con propiedad del Licenciado Concepción Gómez Araujo". Inscrito el dominio bajo el número 93, folios 81 al 83, del tomo 190, del Registro de la Propiedad Inmueble, de este departamento. El inmueble relacionado ha sido valorado en la cantidad de Tres Mil Ochocientos Cincuenta Lempiras (Lps. 3.850.00), y se rematará para con su producto hacer pago al señor César Cabrera Solís, en cantidad de lempiras que le adeuda el señor Mario Rafael Castillo Dávila. Y se hace la advertencia de que por ser primera licitación, no se admitirán postores que no cubran los dos tercios del avalúo, y sin que hagan el respectivo depósito.—Tegucigalpa, D. C., 30 de noviembre de 1971.

René Alfonso Bendaña,
Secretario por ley.

(f) René Alfonso Bendaña. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 3° de lo Civil".—Tegucigalpa.

Del 1° al 23 D. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: que en la audiencia del día sábado quince de enero de mil novecientos setenta y dos, a las nueve de la mañana y en local que ocupa este Juzgado, se rematará en pública subasta el inmueble siguiente: Una casa de dos pisos, situada en el barrio de El Guanacaste de esta ciudad, siendo el piso bajo de diez varas de largo por seis y media varas de ancho, teniendo además un zaguán o portón de siete varas de largo por dos varas de ancho; un corredor de doce varas de largo por dos y media varas de ancho; dos cuartos interiores de cuatro varas de largo por tres y media varas de ancho, más dos cuartos interiores de cuatro varas de largo por tres y media varas de ancho y otra pieza de iguales dimensiones para servicios. En el piso alto hay dos piezas de seis y media varas de largo por seis de ancho, cada una y un corredor por

doce varas de largo por tres y media de ancho; toda la construcción es de adobe y está comprendida en un solar situado en el barrio de El Guanacaste, el cual mide catorce varas de oriente a poniente, por veinte varas de fondo de norte a sur; siendo sus límites: al Norte, Avenida El Guanacaste o Guttemberg, antes llamada calle del Pacón que conduce a El Guanacaste; al Este, con solar Municipal, hoy de Isabel Agurcia de Sempé; al Sur, el cerrito de La Peza, hoy de doña Hinene de Sarjum; y, al Oeste, con propiedad que fue de Gregorio Izaguirre, hoy de Rafaela Coello. Siendo las paredes de los lados oriente y sur de su exclusiva pertenencia; y, la del oeste, es medianera, inmueble que hubo su poderdante por compra efectuada a la señora Epifanía Romero de Chávez, el veinte de junio de mil novecientos sesenta y nueve, inscrito el dominio con el número 109, folios 209 al 211, del Tomo 242, del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil, de este departamento de Francisco Morazán. El inmueble rela-

cionado, ha sido valorado en la cantidad de Treinta Mil Lempiras, valor asignado de común acuerdo entre las partes, y se rematará para con su producto hacer pago al Abogado Alejandro López Cantarero y a la señora Yo Annde Rodríguez, en cantidad de lempiras que le adeuda la señora Isabel Sequeiros viuda de Pinel. Y se hace la advertencia de que por ser primera licitación, no se admitirán postores que no cubran los dos tercios del avalúo y sin que hagan el respectivo depósito.—Tegucigalpa, D. C., 8 de diciembre de 1971.

J. Faustino Lainez Mejía,
Secretario.

(f) J. Faustino Lainez Mejía. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 1° de lo Civil".—Tegucigalpa.

Del 13 D. 71., al 6 E. 72

El infrascrito, Secretario del Juzgado 2° de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al

Nota de la Administración

Los originales que se envían para publicarse en LA GACETA, deben estar escritos por un solo frente y, si posible fuere a máquina.

LA DIRECCION

público en general, para los efectos de ley, hace saber: que en audiencia a celebrarse el día jueves trece de enero de mil novecientos setenta y dos, a las nueve y media de la mañana, y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble embargado: "Una fracción de lote de terreno marcado con el N° 23 de la lotificación Bella Vista, situada en esta ciudad de Comayagüela, y que se describe así: al Norte, cuarenta y seis varas cincuenta centésimas de vara, con lote N° 24; al Sur, cuarenta y ocho, con la otra fracción del lote 23; al Este, cuatro varas, con el lote número doscientos cinco, avenida de por medio; y, al Oeste, siete varas, con lotificación Sequeiros; tiene esta fracción una extensión superficial de doscientas nueve varas cuadradas. Aquí hay construida una casa de madera, cubierta de teja, con su respectiva cocina, e inscrito el dominio a favor del señor Carlos Navas Ordóñez, bajo el N° 305, folios 478 y 480, del tomo 160, del Registro de la Propiedad, de este departamento. Valorado dicho inmueble con sus mejoras, en la cantidad de Dos Mil Lempiras, y se rematará para con su producto hacer efectivo el pago de cantidad de dinero, intereses y costas que es en adeudarle el señor Navas Ordóñez, a la señora Justa Pastora v. de Midence, en la demanda Ejecutiva que le ha promovido. Se advierte a los interesados que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, el cual asciende a la suma arriba indicada.—Tegucigalpa, D. C., 10 de diciembre de 1971.

G. Tugliani,
Secretario.

(f) G. Tugliani. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 2° de lo Civil".—Tegucigalpa".

Del 17 D. 71 al 11 E. 72.

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

Tegucigalpa, D. C., Honduras, C. A.
24 DE NOVIEMBRE DE 1971

COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

	BILLETES		GIROS		MONEDA METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar	L 2.00	L 2.02	L 2.00	L 2.02	L 1.98	L 2.02
Colón Salv.	0.7920	0.80	.80	—	0.7920	0.80
Quetzal	1.98	2.00	2.00	—	1.98	2.00
Colón C. R.	0.29868	0.301887	0.301887	—	0.29868	0.301887
Córdoba	0.282857	0.285714	0.285714	—	0.282857	0.285714
Peso Mexicano	0.158527	0.1609	0.160128	0.1614	—	—
Onza Troy de Oro Fino	L 70.00				Onza Troy igual a: 31.103 gramos	

COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

	DOLARES	LEMPIRAS
Libra Esterlina	\$ 2.4945	L 4.989
Franco Francés	0.1810	0.3620
Franco Belga	0.0216	0.0432
Franco Suizo	0.2506	0.5012
Marco Alemán	0.2995	0.5990
Florin Holandés	0.2995	0.5990
Corona Sueca	0.1999	0.3998
Lira	0.001840	0.003680
Peseta	0.0148	0.0296
Dólar Canadiense	0.9973	1.9946

NOTAS:

- 1.—Los giros en Dólares librados a cargo de Bancos costarricenses serán acreditados al tipo de cambio de CCR. 6.625 por Dólar.
- 2.—Las cotizaciones no oficiales son tomadas del informe semanal del First National City Bank de New York.
- 3.—Para evitar especulaciones fronterizas, el Directorio del Banco Central de Honduras autorizó la venta a la par de las monedas centroamericanas.
- 4.—El Banco Central de Honduras comprará la Plata producida en el país al precio de New York, menos gastos que ocasione su manejo.

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

ALEJANDRO ARMIJO PINEDA,
Jefe del Depto. de Cambios.

SOLICITUD DE CONCESION

El suscrito, Director General de Minas e Hidrocarburos, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 2° del Artículo 52 del Código de Minería, en vigencia, al público en general, hace saber: que en esta Dependencia del Estado, se ha presentado la solicitud que literalmente dice: "SOLICITUD PARA OBTENER CONCESION DE EXPLOTACION. —Señor Director General de Minas e Hidrocarburos.—Yo, Martín Alvarado Echeverría, mayor de edad, casado, Abogado afiliado al Colegio de Abogados de Honduras, con Carnet N° 174, de este vecindario, respetuosamente comparezco ante usted, en mi carácter de Apoderado de los señores Enrique Díaz Páez y Andrés Godoy Medina, ambos mayores de edad, casados, Ingeniero el primero y empresario el segundo, y vecinos de la ciudad de San Pedro Sula, de nacionalidad cubana el primero, con residencia legal en el país, con Identificación N° 3409, extendida por el Ministerio de Gobernación y Justicia; hondureño el segundo, condición que acredito con la Carta-Poder debidamente autenticadas que acompaño, para que sean agregadas a los autos, solicitando CONCESION DE EXPLOTACION, sobre un lote minero que se denominará "LA HABANERA", localizado en jurisdicción de Yoro, departamento del mismo nombre, y que tiene una superficie de cuatrocientas (400) hectáreas, y la substancia a explotar será el ANTIMONIO. La zona "LA HABANERA", se describe así: "Partiendo del punto N° 1, situado a una distancia de 650 metros, y con un rumbo N. 27° 00 W de la confluencia de los ríos Chancaya y Cuyamapa, de este punto se sigue al Sur 2.000 metros hasta el punto N° 2; de aquí al Este 2.000 metros hasta el punto N° 3; de aquí al Norte 2.000 metros hasta el punto N° 4; y, de aquí al Oeste 2.000 metros hasta el punto N° 1 o punto de partida. Para cumplir con lo que exige el Código de Minería vigente, acompaño con la presente solicitud, la documentación siguiente: 1°) Dos constancias extendidas por el Gerente del Banco de Honduras, en San Pedro Sula, con las cuales se acredita la capacidad económica de que gozan mis representados; 2°) Carta-Poder con que actúo; 3°) Cróquis en original y copia de la zona solicitada; 4°) Copias simples de la solicitud. Mis representados cuentan para la explotación de la zona solicitada, con el equipo necesario para esta clase de actividades, tales como: tractores, bulldozer, camiones, pick-ups, martillos barrenadores, planta eléctrica, compresores de aire, motores eléctricos, etc., y toda herramienta para esta clase de trabajo. Por tratarse la presente solicitud de una CONCESION DE EXPLOTACION de ANTIMONIO, el cual se encuentra a flor de tierra o a muy poca profundidad, no se presentan análisis y cálculos de reserva de dicho mineral. Al señor Director, respetuosamente pido: admitir la presente solicitud y darle el trámite que corresponda, mandar se me extienda el Aviso de Ley, para su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta", y librar Comunicación a la Gobernación Política del departamento de Yoro.—Tegucigalpa, D. C., 11 de noviembre de 1971.—(f) MARTIN ALVARADO ECHEVERRIA".—Tegucigalpa, D. C., 16 de noviembre de 1971.

Ing. Reniery Elvir Aceituno,
Director General.

(f) Ing. Reniery Elvir Aceituno. Hay un sello que dice: Dirección General de Minas e Hidrocarburos. Director, Tegucigalpa, D. C., Honduras.

8 y 20 D. 71.

TITULOS SUPLETORIOS

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Departamental de Islas de la Bahía, al público en general, hace saber: que con fecha 2 de noviembre del año en curso, se presentó a este Juzgado la señora Minnie Hinds, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y de este vecindario, solicitando Título Supletorio sobre un terreno conocido con el nombre de West Bay, en la banda norte de esta Isla de Roatán, que mide 14 acres y colinda: por el Norte, el Mar; al Sur y, al Oeste, propiedad de Dexta Bodden; y, al Este, propiedad de Willian Díaz. Y que dicho terreno lo tiene cultivado de cocoteros y zacate para ganado. Y que careciendo de título de dominio inscribible, viene a solicitar Título Supletorio y para garantizar los extremos de su solicitud, ofrece el testimonio de los siguientes testigos: Dolina Francisco, casada, Christeline Hinds, soltera y Olive Wood, casada, todas mayores de edad, propietarios de bienes y de este mismo vecindario.—Roatán, 8 de noviembre de 1971.

P. P. Orellana V.,
Secretario.

19 N., 20 D. 71. y 19 E. 72.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Departamental de Islas de la Bahía, al público en general, hace saber: que con fecha treinta de septiembre del presente año, se presentó a este Juzgado los señores Lloyd Gorge Bodden, agricultor y Ione A. Bodden, de oficios domésticos, ambos mayores de edad, casados, naturales y vecinos del pueblo de Utila, en este departamento, solicitando Título Supletorio sobre los siguientes inmuebles: a) Un lote de terreno ubicado en la Isla de Utila, que tiene las dimensiones siguientes: por el Norte, 58 pies, con propiedad de Decker Zúñiga; por el Sur, 58 pies, con las aguas del Mar; Este, 150 pies, propiedad del señor Linsay Bush; y. Oeste, 150 pies, propiedad del señor O. E. Wilson; lote que tenemos devidamente cercado y dentro del mismo, tenemos construida una casa de madera, techo de zinc, que mide 24 pies de frente por 50 pies de fondo, teniendo dentro de la misma los servicios de agua, luz, sanidad y cocina; y, b) Otro lote en la misma Isla de Utila, que mide y limita así: por el Norte, 18 pies, con la calle pública;

por el Sur, 18 pies, con propiedad de Lindsay Bush; Este, 25 pies, propiedad del mismo Lindsay Bush; y, Oeste, 25 pies, con propiedad de Decker Zúñiga. El primer predio descrito lo ejerció por muchos años de posesión, el señor Erwin Bodden, padre del primero de los solicitantes y el segundo lote, lo adquirí por compra a Hardie Howell, y que careciendo de título de dominio inscribible, vienen a solicitar Título Supletorio. Y que para acreditar los extremos de su solicitud, ofrece el testimonio de los siguientes testigos: Archie Henderson, comerciante, Virgil Cooper, oficinista y Patrick Henry Flynn, marinero, todos mayores de edad, casados, propietarios de bienes raíces, en el municipio de Utila y de aquel mismo pueblo.—Roatán, 8 de noviembre de 1971.

P. P. Orellana V.,
Secretario.

19 N., 20 D. 71. y 19 E. 72.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Civil de esta Sección Judicial, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que con fecha 6 de agosto del año en curso, el señor Juan Pablo Ramos Lémus, mayor de edad, soltero, jornalero y de este vecindario, solicitó Título Supletorio de un solar situado al Oeste de esta Población, en la Colonia Figueroa de esta ciudad, que tiene una extensión superficial como de los mil quinientas varas cuadradas, más o menos y que mide y limita: Al Norte, sesenta y una varas, con Gloria de Andrés; al Sur, treinta y seis varas, con calle pública; al Este, cuarenta y ocho varas, con Valentín Flores; y, al Oeste, cuarenta y seis varas, con la veintisiete avenida Suroeste. El solar descrito lo hube por compra que hice al señor Pablo Díaz García, el diez de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, quien tenía más de nueve años de poseerlo, y uniendo la anterior posesión con la mía, suman doce años, siendo dicha posesión pacífica, quieta y no interrumpida, no habiendo más poseedores y careciendo de título de dominio, vengo a pedir Título Supletorio, para el objeto de tener título inscrito. Para acreditar el extremo de la solicitud ofreció el testimonio de los señores: Roberto Edmundo Amaya, soltero, ferrocarrilero; Daniel Ramírez, casado, mecánico y Daniel Alfaro, casado, telegrafista, todos mayores de edad, propietarios y de este domicilio.—San

Pedro Sula, 21 de septiembre de 1971.

Emilio Alvaro Escoto,
Secretario.

20 O., 19 N. y 20 D. 71.

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras, del departamento de Olancho, hago saber al público: que don Ulisis Gregorio Sarmiento Galindo, de este vecindario, ha presentado a este Juzgado, escrito, solicitando se le extienda Título Supletorio del siguiente inmueble: "Una casa, paredes de ladrillo rafón, cubierta con láminas de asbesto, artesón de madera de pino aserrado de primera clase, compuesta de una sala de cinco metros con setenta y un centímetros por cinco metros y 61 centímetros, con una puerta y una ventana hacia la calle, y hacia el interior, una puerta, y otra puerta para un cuarto interior, y otra puerta para otra sala. Una sala de cinco metros con 65 centímetros por 5 metros 64 centímetros, por los lados este y sur, y dos metros 13 centímetros, por el lado norte, por cinco metros con 11 centímetros por el lado noreste. Y al mismo rumbo, un metro 84 centímetros: consta de una puerta al interior, una puerta y ventana a la calle, un cuarto de tres metros con 98 centímetros por dos metros con 97 centímetros, consta de una puerta y una ventana; otro cuarto de tres metros con 96 centímetros, por dos metros 97 centímetros; otro cuarto de cuatro metros con 34 centímetros, por dos metros 97 centímetros consta de una puerta, todos los cuartos mencionados están destinados a dormitorio y uno para dispensa; un comedor de dos metros 94 centímetros, por dos metros 29 centímetros, consta de dos ventanas y una puerta, la cocina consta de dos metros 96 centímetros, por dos metros con 98 centímetros; una acera al lado de la calle de 89 centímetros y otra al interior de 89 centímetros, más un corredor de ocho metros con 54 centímetros, por dos metros diez centímetros. Toda estas construcciones tienen ladrillo de cemento, las paredes debidamente repelladas, con cielo raso de playwood a excepción de la cocina, el solar con tapial de ladrillo rafón, las aceras con ladrillo de cemento. El solar es de forma irregular y tienen los límites y medidas siguientes: al Norte, cinco metros con 26 centímetros; al

Noreste, dos metros 99 centímetros, limita con propiedad de Juan Angel Saucedo calle de por medio; al Este, mide nueve metros con 61 centímetros, limita con propiedad de Elvir Rodríguez; al Sur, mide dieciocho metros con 61 centímetros, limita con Miguel Ruiz y Elvir Rodríguez; al Oeste, mide diecinueve metros con 61 centímetros, limita con propiedad de Elvir Rodríguez, se encuentra en el barrio Calona, ciudad de Juticalpa. Que este terreno lo obtuvo por habérselo comprado a José María Rodríguez, el 15 de septiembre de 1969, que lo ha poseído por más de diez años, quieto y pacíficamente, y la casa la hizo a sus propias expensas, lo valora en Trece Mil Lempiras. Ofrece probar su posesión, con los testigos: Reginaldo Rojas, Julio Zúñiga y Arturo Padilla, propietarios de esta ciudad. Le dió poder para las gestiones del trámite, al Abogado Emilio Ballesteros Flores, del Colegio de Abogados de esta nación. Se manda a publicar por tres veces, una vez cada treinta días, en el diario oficial "La Gaceta", para los efectos de ley.—Juticalpa, 30 de julio de 1971.

Rafael Olivera Cáliz,
Secretario.

19 N., 20 D. 71. y 19 E. 72.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, para los fines legales, al público en general, hace saber: que con fecha veintiséis de octubre en curso, se presentó ante este Despacho, el señor Cecilio Flores Sierra, mayor de edad, casado, agricultor y vecino del municipio de La Venta, departamento de Francisco Morazán, con residencia en la aldea de San Jorge, temporalmente en este Distrito Central; solicitando Título Supletorio del siguiente inmueble: "Una posesión como de seis manzanas de extensión superficial, poco más o menos, denominada "El Cantón", y situada en comprensión de la aldea de San Jorge, jurisdicción del municipio de La Venta, en este departamento de Francisco Morazán, cubierta con pasto para ganado en parte, y parte propio para la agricultura, cercada en su contorno con cercas de piedra, alambre y motate, siendo medianeras las cercas que colindan con Feliciano Castro y con José Gilberto Lagos, y limita: al Norte, con propiedad de José Gilberto Lagos y

HERENCIA

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Seccional de Nacaome, Departamento de Valle, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que con fecha diez de diciembre del año en curso, este Tribunal dicto sentencia declarando a María Dominga Posadas Agüero herederas ab intestato de su difunto padre natural quien en vida fuera el señor Alejandro Agüero, fallecido el once de octubre de mil novecientos sesenta y tres y les concede la posesión efectiva de dicha herencia, a la señora María Dominga Posadas Agüero, sin perjuicio de otros herederos ab intestatos que se presenten de mejor derecho.—Nacaome, 16 de diciembre de 1971.

RAÚL B. MOLINA G.
Secretario

(f) Raúl B. Molina G. Hay un sello que dice: Juzgado de Letras Seccional de Nacaome Valle.

21 D. 71.

Teódulo Lagos, cerco de piedra, madera y zanjo de motate, medianeros; al Sur, con propiedad de Feliciano Castro; al Este, con propiedad de José Gilberto Lagos, cercas medianeras de por medio. Para acreditar los extremos de su solicitud, el petionario ofrece la información de los testigos: José Jorge Lagos Fúnez, soltero; Santos Anastasio Canales, casado, y José Gilberto Lagos, casado, todos mayores de edad, labradores, propietarios y vecinos del municipio de La Venta.—Tegucigalpa, D. C., 30 de octubre de 1971.

Francisco Portillo Figueroa,
Secretario.

19 N., 20 D. 71. y 19 E. 72.

PATENTE DE INVENCION

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha once de noviembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Patente de Invención.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Colgate-Palmolive Company, corporación del Estado de Delaware, domiciliada en 300 Park Avenue, ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedir se

sirva concederle patente, por un período de veinte años, para el invento denominado: "FORMULAS ESTABLES CONTRA LA TRANSPIRACION, CONTENIENDO SULFAMATO DE ALUMINIO", del cual acompaño descripciones por duplicado, reclamando como de su exclusiva propiedad lo contenido en la hoja de reivindicaciones, que se adjunta también por duplicado. Presento el poder para que se razone y se me devuelva, y en su oportunidad, suplico conceder la patente que solicito, mandando devolver un ejemplar de la descripción y reivindicaciones, con la constancia de ley.—Tegucigalpa, D. C., nueve de noviembre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 11 de noviembre de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

20 N., 20 D. 71. y 19 E. 72.

REGISTRO DE MARCAS

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha de noviembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro y depósito de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Comercio.—Representando la sociedad "Químicas Dinant de Centro América, S. A. de C. V., sociedad organizada, conforme a las leyes de la República de Honduras, con domicilio en este Distrito Central, con todo respeto comparezco ante usted, a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada: "Etiqueta Hexágono a Colores", tal



como aparece en el clisé y que está representado por una etiqueta en forma rectangular, la parte izquierda, que es un cuarenta por ciento el área total, tiene un fondo color azul proceso (Cyan), al centro de dicho fon-

do, un hexágono irregular trazados sus contornos de color rojo, anaranjado hacia afuera y color blanco hacia el interior. Dentro de dicho hexágono y en un fondo de color prusia, con características notables la palabra "Cloro", luego la palabra "Intensificado" y debajo la palabra "Auzaz". A la derecha parte superior del hexágono, un óvalo en fondo blanco que destaca notablemente la garantía del producto. Abajo del hexágono, lado izquierdo la característica de un blanqueador y la precaución, al lado derecho condiciones de limpiador blanqueador y desinfectante e ingredientes activos. El sesenta por ciento restante del área total, tiene un fondo blanco, que contiene tres secciones que claramente definen las direcciones para el uso indicado del producto, destacándose que las dos últimas secciones están contenidas por su orden y en el acostumbrado, en fondos azul prusia y azul proceso (Cyan). La primera contenida en el fondo blanco, permanece enlazada en la parte superior por líneas que describen un rectángulo perfecto. En la última de las secciones, parte inferior y en proporción menos notable, el mismo hexágono descrito anteriormente con idénticas características, bajo el cual se describe la procedencia del producto y lugar de su manufactura; adoptada como marca de fábrica para amparar y proteger: la fabricación, venta y exportación de los siguientes artículos o productos industriales: detergentes, limpiadores, lustradores, higienizantes, blanqueadores, bactericidas, compuestos, productos y artículos para lavar, pulir, abrillantar, raspar y otros, que elabora mi representada en su domicilio social; se aplica a los productos impresa, gravada, en cualquier tipo de letra, color o tamaño, sobre los empaques, envases, cajas y envolturas que los contienen en la forma acostumbrada en el comercio y la industria. Acompaño poder con que acredito mi representación y los demás documentos de ley. Al señor Ministro, pido: admitir el presente escrito con los documentos que se acompañan, darle el trámite de ley y, en su oportunidad, emitir el Acuerdo y Certificación, concediendo lo pedido.—Tegucigalpa, D. C., dieciocho de noviembre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Oscar Armando Melara, Carnet del Colegio de Abogados de Honduras N° 0541". Lo que se pone en conocimiento del público para los

efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 30 de noviembre de 1971

Adán López Pineda,
Registrador

10, 20 y 30 D. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha diecinueve de noviembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro y depósito de una marca de fábrica.—Documentos.—Razonamiento.—Petición.—Señor Ministro de Economía.—Accionando en representación de la empresa Comercial e Inversiones Galaxia, S. A. de C. V., de este domicilio, sociedad debidamente organizada, conforme a las leyes de la República de Honduras, con el respeto acostumbrado comparezco ante usted, solicitando el registro y depósito de la marca de fábrica nacional hondureña denominada:

**simplemente
bella**

según el clisé, marca que sin distinción de color, tamaño o diseño especial, ampara, distingue y protege cosméticos, desodorantes sólidos y líquidos, brillantinas, perfumes, lociones, colonias, polvos, talcos, jabones y toda clase de artículos de tocador y similares. Marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, recipientes, cajas, latas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, relieves, placas, estampados, estarcidos y en las otras formas y modos acostumbrados en el comercio y en la industria. Y por lo expuesto, respetuosamente pido: admitir la presente solicitud, con clisé y demás documentos de ley, los que razonados se me devuelvan y, en definitiva, resolver de conformidad.—Tegucigalpa, D. C., dieciséis de noviembre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Oscar A. Lobo C." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 19 de noviembre de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

1° 11 y 21 D. 71.

El Infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha diecinueve de noviembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía Industrias Nabisco Cristal, S. A., una sociedad anónima organizada y existente conforme a las leyes de la República de Nicaragua, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, conforme al poder que obra en esta Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca de fábrica nacional hondureña de la marca de fábrica denominada:

MAXIM

según el clisé, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege en general bizcochos y/o galletas de todas clases, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, recipientes, receptáculos, cajas, latas, paquetes, empaques, bolsas, sacos, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., dieciséis de octubre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 19 de noviembre de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

10, 20 y 30 D. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veinticuatro de noviembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía Spezialchemie G.m.b.H. & Co., Arzneimittelfabrik, una corporación organizada y existente conforme a las leyes de la República Federal Alemana, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en Zschokkestrasse 36, en la ciudad de Munich, Alemania, según el poder adjunto, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

ración organizada y existente conforme a las leyes de la República Federal Alemana, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en Zschokkestrasse 36, en la ciudad de Munich, Alemania, según el poder adjunto, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

KAVAFORM

palabra, según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 831.033, del 20 de marzo de 1967, de la Oficina Alemana de Patentes, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege medicamentos, productos químicos para fines medicinales e higiénicos, drogas farmacéuticas, emplastos, tela para vendajes, productos para exterminar plantas e insectos dañinos, desinfectantes, productos para conservar comestibles, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, recipientes, receptáculos, cajas, latas, paquetes, empaques, bolsas, sacos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., treinta de octubre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 24 de noviembre de 1971

Adán López Pineda,
Registrador.

10, 20 y 30 D. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veinticuatro de noviembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía Calgon Corporation, una corporación organizada y existente conforme a las leyes del Estado de Delaware, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados

en la dirección P.O. Box 1346, en la ciudad de Pittsburgh, Estado de Pensilvania, Estados Unidos de América, según el poder adjunto, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

CALGON

según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 306.582, del 26 de septiembre de 1933, renovada en la Oficina de Patentes de los Estados Unidos de América, marca que sin distinción de tamaño o color, ampara, distingue y protege un suavizador de agua y acondicionador químico del agua para uso industrial, semi-industrial, y en lavanderías, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, recipientes, receptáculos, frascos, botes, botellas, cajas, latas, empaques, paquetes, bolsas, sacos, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veintisiete de octubre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 24 de noviembre de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

10, 20 y 30 D. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha treinta de noviembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Richardson-Merrell Limited, domiciliada en la ciudad de Londres, W.1, Inglaterra, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

MILTON

para distinguir: jabones de tocador, dentífricos y preparaciones de tocador no medicinales, para los dientes, la piel, la boca y las uñas, y la cual se aplica a los envases, cajas y empa-

ques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veinticuatro de noviembre de 1971.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 30 de noviembre de 1971.

Adán López Pineda
Registrador.

11, 21 y 31 D. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veinticuatro de noviembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía Merck & Co. Inc., una corporación organizada y existente conforme a las leyes del Estado de Nueva Jersey, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en 126 E. Lincoln Avenue, en la ciudad de Rahway, Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

HYDROPRES

según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 692.711, del 9 de febrero de 1960 de la oficina de Patentes de los Estados Unidos de América, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege preparaciones medicinales para uso en el tratamiento de la hipertensión, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, recipientes, receptáculos, frascos, botes, botellas, latas, cajas, bolsas, sacos, fardos bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., dieciséis de octu-

bre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 24 de noviembre de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

11, 21 y 31 D. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha diecinueve de noviembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Comercio.—Yo, Francisco Cáceres Bendaña, mayor de edad, casado, Abogado, y de este vecindario, Colegiado con el N° 218, en mi condición de apoderado de Industria Farmacéutica, S. A. (INFASA), domiciliada en Guatemala, República del mismo nombre, comparezco pidiendo el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

OPTIKON

que distingue, protege y ampara un colirio, y se usa y aplica sin distinción de tamaño o color, por medio de etiquetas, impresiones, grabados, recipientes, embalajes, y en cualquier otra forma usada en el comercio o en la industria. Acredito mi representación con el poder que aparece agregado al expediente de la marca . . . N° 15.962 "Sintos", de donde pido se razonen estas diligencias, y presento los demás documentos de ley. Pido se admita esta solicitud con los documentos acompañados, y previos los demás trámites, se acuerde el registro y depósito de la referida marca, por término de diez años, a favor de mi mandante.—Tegucigalpa, D. C., nueve de noviembre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Francisco Cáceres Bendaña". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 19 de noviembre de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

11, 21 y 31 D. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veinticu-

tro de noviembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía Ciba-Geigy, S. A., Ciba-Geigy AG, Ciba-Geigy Limited, una corporación organizada y existente conforme a las leyes de la Confederación Suiza, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en la ciudad de Basilea, Suiza, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

ARALDIT

según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 230.879, del 22 de abril de 1968, de la Oficina Federal de la Propiedad Intelectual de Berna, Suiza, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege productos químicos para propósitos industriales, resinas sintéticas y adhesivos, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, recipientes, receptáculos, frascos, cajas, latas, empaques, paquetes, bolsas, sacos, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., quince de noviembre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 24 de noviembre de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

11, 21 y 31 D. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha treinta de noviembre de mil novecientos setenta y uno, se admitió la solicitud que dice "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de ConAgra, Inc., corporación del Estado de Nebraska, domiciliada en la ciudad de Omaha, Estado de Nebraska, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la

BALANCE FINAL

El liquidador de la Sociedad "CULTIVOS ACUATICOS PROTEUS, S. A. DE C. V.", en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 340 del Código de Comercio, a los interesados hace saber: que el Balance final de la sociedad es el siguiente:

ACTIVO

Caja y Bancos	L. 30.291.21
Gastos de Organización	5.061.52
Gastos Pre-operativos	13.847.27
Gastos de Liquidación	800.00
Suma del Activo	L. 50.000.00

CAPITAL

Capital Social	L. 50.000.00
Suma del Capital	L. 50.000.00

Corresponde a los dueños de las 5.000 acciones suscritas y pagadas de la sociedad Lps. 6.058.24, por cada acción.

11, 21 y 31 D. 71.

marca de fábrica, consistente en la palabra:

CONAGRA

para distinguir: carne, pescado y aves; alimentos animales; harinas de todas clases, y mezclas preparadas de ellos, tales como galletas o bizcochos, muffins, cakes o pasteles, pancakes, caffles, etc., y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veinticuatro de noviembre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 30 de noviembre de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

11, 21 y 31 D. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha tres de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.

—En representación de Laboratorios Ferrer S.L., domiciliada en la ciudad de Barcelona, España, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

GLIDIABET

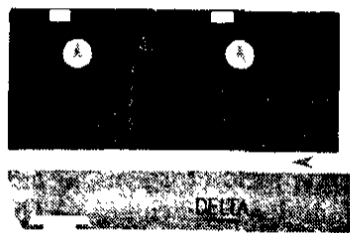
para distinguir: productos farmacéuticos, y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintiséis de noviembre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 3 de diciembre de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

11, 21 y 31 D. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha siete de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Tabacalera

Hondureña, S. A., del domicilio de San Pedro Sula, departamento de Cortés, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, consistente en una etiqueta rectangular, que sirve de envoltorio a las cajetillas de cigarrillos protegidos por esta marca. Dicha etiqueta tiene tres franjas horizontales: la superior es la más ancha y es de color rojo; la del centro, que es la más angosta, es de color blanco; y la inferior, dorada. En las dos caras mayores de la misma y sobre la franja roja, lleva la palabra distintiva: "Delta", en letras negras y arri-



ba de ella una punta de flecha color dorada dentro de un círculo blanco. En la franja central se leen las palabras Con Filtro, en letras de color rojo. Las caras menores llevan sobre la franja roja, el nombre de Delta, en letras de color negro y otras indicaciones en letras y números dorados; y sobre la franja blanca, una punta de flecha dorada; tal como se muestra en los ejemplares que se acompañan. La palabra distintiva Delta, podrá ser aplicada a las cajas, latas, cartones y demás empaques que contengan el producto, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas impresas y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., dos de diciembre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 7 de diciembre de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

11, 21 y 31 D. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha cuatro de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Econo-

mia.—En representación de Beecham Inc., que comercia también como Beecham Research Laboratories, domiciliada en la ciudad de Clifton, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en las palabras:

AMPI-BOL

separadas por un guión, para distinguir: preparaciones y sustancias farmacéuticas para usos humano y veterinario, y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintiséis de noviembre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 4 de diciembre de 1971.

Adán López Pineda
Registrador.

11, 21 y 31 D. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha tres de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Beecham Inc., que comercia también como Beecham Research Laboratories, domiciliada en la ciudad de Clifton, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

PARENTROVITE

para distinguir: preparaciones y sustancias farmacéuticas para usos humano y veterinario, y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y

el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintiséis de noviembre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 3 de diciembre de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

11, 21 y 31 D. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha diecinueve de noviembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Comercio.—Yo, Francisco Cáceres Bendaña, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, Colegiado con el N° 218, en mi condición de apoderado de Industria Farmacéutica, S. A. (INFASA), domiciliada en Guatemala, República del mismo nombre, comparezco pidiendo el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

DES-TAP

que distingue, protege y ampara un descongestionante nasal y se usa y aplica sin distinción de tamaño o color, por medio de etiquetas, impresiones, grabados, recipientes, embalajes y en cualquier otra forma usada en el comercio o en la industria. Acredito mi representación con el poder que aparece agregado al expediente de la marca N° 15.962 "SINTOS", de donde pido se razonen estas diligencias y presento los demás documentos de ley. Pido se admita esta solicitud, con los documentos acompañados y previos los demás trámites se acuerde el registro y depósito de la referida marca, por término de diez años a favor de mi mandante.—Tegucigalpa, D. C., nueve de noviembre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Francisco Cáceres Bendaña". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 19 de noviembre de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

11, 21 y 31 D. 71.

DECLARACION DE COMERCIANTE INDIVIDUAL

Para los efectos del Artículo 308 del Código de Comercio, al público en general, se hace saber: que en Escritura Pública autorizada en esta ciudad por el Notario Conrado Vásquez, el 15 de octubre de 1971, quedó constituida la empresa mercantil individual, denominada "MONITORES Y ENCUESTAS", de la cual es propietaria la suscrita. La empresa tiene un capital inicial de Cinco Mil Lempiras (L 5.000.00), con domicilio principal en Tegucigalpa, D. C., siendo su finalidad principal, la de prestar servicios especializados a la industria y comercio en el registro y control de la frecuencia con que se anuncian los productos y mercaderías en los medios publicitarios, la realización de encuestas comerciales, control de promociones publicitarias, elaboración de informes relacionados con las mismas actividades, y en general la realización de cualquier otro acto legítimo de comercio.

Tegucigalpa, D. C., 23 de noviembre de 1971

AIDA GONZALES v. DE RAMIREZ

21 D. 71.

Viene de la la página consulares, hasta el veintiséis de agosto de mil novecientos setenta y siete, para la importación de las materias primas y materiales siguientes, mientras no se produzcan en el país: 242.640 (doscientos cuarenta y dos mil seiscientos cuarenta) yardas anuales de tejidos de dacron para usarse exclusivamente en la confección de ropa interior de mujer, partidas 653-05-05-01 y 653-05-05-02; 79.200 (setenta y nueve mil doscientas) yardas anuales de tejidos de jersey a usarse exclusivamente en la confección de ropa interior de mujer, partida 653-07-00; 24.120 (veinte y cuatro mil ciento veinte) yardas anuales de entretela, Pda. 655-04-03; 650 (seiscientos cincuenta) cajas anuales de 144 (ciento cuarenta y cuatro) docenas de botones cada una, partida 899-05-01; 2.213 (dos mil doscientos trece) conos anuales de 12.000 (doce mil yardas cada uno), de hilo para coser, partidas 651-04-00, 651-06-01 y 651-06-02; 120 (ciento veinte) libras anuales de alfileres, partida 699-18-02; 2.880 (dos mil ochocientos ochenta) docenas anuales de zippers, mientras no se produzcan en el país, partida 899-99-06; 242.700 (doscientas cuarenta y dos mil setecientas) yardas anuales de elástico, partida 655-05-06 y 144.000 (ciento cuarenta y cuatro mil) marcas anuales, partida 654-04-02. La libre importación de los bienes descritos anteriormente, podrá concederse siempre que no se produzcan en el país, o no se disponga de sustitutos adecuados en el mismo.

3º—El período de goce de franquicias, para la importación de maquinaria, equipo, materias primas y materiales, empezará a contarse a partir de la fecha en que se haga la primera importación de estos bienes.

4º—La empresa en referencia deberá cumplir con las siguientes obligaciones: a) Proporcionar a las autoridades competentes cuantos datos e informes se le soliciten sobre el desarrollo, producción y situación financiera de la empresa, para ejercer el régimen de control que establece el Convenio; b) Comunicar a la Secretaría de Economía, dentro de los treinta días calendarios siguientes a la fecha de su ocurrencia, las modificaciones en los planes y proyectos iniciales que hubiese realizado; c) Llevar y anotar en libros y registros especiales, que estarán sujetos a inspección de parte de la Secretaría Técnica y de las autoridades fiscales, información detallada de las mercancías que importe con franquicia aduanera, derivadas del Acuerdo de Clasificación, así como sobre el uso y destino que haya dado a las mismas; d) Adiestrar o cooperar para el adiestramiento, durante la vigencia de este Acuerdo, de mano de obra y técnicos nacionales suficientes para el desempeño, dentro de la misma empresa, de los puestos administrativos y directivos que se requieran para la adecuada fabricación y distribución de sus productos; e) Observar los reglamentos y demás disposiciones legales sobre normas de calidad, pesos y medidas que apruebe la Secretaría de Economía; f) Proporcionar ocupa-

ción a un número no menor de treinta y nueve (39) trabajadores hondureños y respetar en cuanto a salarios y demás prestaciones laborales a las leyes que rigen esa materia; g) Producir sus artículos de igual o mejor calidad que los de manufactura extranjera y no elevar los precios de venta de los mismos, sobre el nivel de aquellos que prevalezcan en el mercado nacional para igual clase de mercancías, antes bien, procurar bajarlos para que el consumidor se beneficie de la reducción de costos posible, al establecer la industria con base técnica; h) Realizar esfuerzos y tomar medidas conducentes a mejorar y elevar el índice de productividad de la planta, a fin de poder mantener o mejorar su relación de competitividad actual; i) Trasladar parte de los beneficios derivados de las exoneraciones que se le otorguen, al mejoramiento de las condiciones de trabajo de su personal; j) La empresa "Creaciones Eureka", deberá realizar inversiones en activos por un monto de Pps. 38.500.00 (treinta y ocho mil quinientos lempiras), distribuidos así: construcción de edificio Lps. 25.000.00 (veinticinco mil lempiras), adquisición de maquinaria y equipo, Lps. 7.000.00 (siete mil lempiras), y adquisición de mobiliario y equipo de oficina Lps 500.00 (quinientos lempiras), la cual deberá efectuar en el plazo de un (1) año, contado a partir de la fecha de emisión del presente Acuerdo.

5º—La empresa individual "Creaciones Eureka", está obligada al cumplimiento de todas las obligaciones que estipula el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, y las enumeradas en el numeral 4º de este Acuerdo.

6º—El presente Acuerdo deberá transcribirse a donde corresponda, para los efectos legales conducentes. —Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en el Despacho de Economía,

Rubén Mondragón C.

(f) Humberto Rivera F. Hay un sello que dice: "Secretaría de Economía. —Oficialía Mayor.—Tegucigalpa".

TIPOGRAFIA NACIONAL



TEGUCIGALPA, D.C. HONDURAS, C.A